



ACORDADA N° *mil ciento cuarenta y siete*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *veintiocho* días del mes de *diciembre* del año dos mil dieciséis, siendo las *doce* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candía, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 1135 del 22 de noviembre de 2016 se optimizó la ejecución de la Acordada N° 319/04 y el Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia aprobado por Acordada N° 1057/2016.

Que, el objeto de la Acordada de referencia es la reglamentación de la actividad jurisdiccional para la Concesión o Renovación de medidas Cautelares de carácter personal, la cual servirá para la mejor aplicación de los Arts. 234 al 259 del Código Procesal Penal, es decir, el Libro Cuarto, Título I, y complementa las Acordadas N° 319 del 16 de junio de 2004 y la N° 1057 del 8 de marzo de 2016.

Por lo expuesto precedentemente esta Máxima Instancia Judicial encuentra pertinente modificar el Art. 2° y dejar sin efecto el Art. 4° de la Acordada N° 1135/2016.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley N° 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Modificar el Art. 2° de la Acordada 1135 del 22 de noviembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia quedando redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2°.-** Establecer que a los efectos de la audiencia prevista en el Art. 251 del C.P.P., el Juez deberá citar a todas las partes a una audiencia oral, dentro de las cuarenta y ocho horas, pero se llevará a cabo con aquellas que concurran. Finalizada la audiencia, el juez resolverá de manera inmediata, ordenando lo que corresponda”.

Art. 2°.- Dejar sin efecto el Art. 4° de la Acordada N° 1135 del 22 de noviembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar

Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Presidenta

SINDULFO BLANCO
Ministro

RAUL TORRES KIRMSE
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Miryam Peña Candía
MINISTRA C.S.J.

ANTONIO FRETES

Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario

Gladys Ester Bareiro de Módica
Ministra